

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: Mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma la fracción XVIII del Artículo 24 y se adiciona un Capítulo De los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

El Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **reforma la fracción XVII del artículo 24 y se adiciona un CAPÍTULO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLOGICA Y GERIÁTRICA**, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores son sinónimo de legado y sabiduría. Ellos, son un pilar fundamental en nuestra sociedad, son personas que relacionamos con respeto, experiencia y también con historia, pues a través del tiempo formaron y forman parte de nuestra historia.

Nuestros adultos mayores han realizado innumerables proyectos y trabajos, que les hacen disponer de un alto conocimiento y experiencias en muchos ámbitos de la vida. Por lo que han sido y son, nuestras principales fuentes de conocimiento; en tanto, nos han enseñado a enfrentar las diferentes áreas de nuestra vida mediante sus ejemplos y consejos. Muchas de estas personas nacieron en un mundo en el que la esperanza de vida era menor, el acceso a la educación no era tan grande como ahora y la oportunidad de disfrutar de derechos y oportunidades era menor.

Gracias al esfuerzo de ellos hoy podemos vivir con un mejor presente y seguir soñando con un mejor mañana.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Nuevo León existen alrededor de 654,050- seiscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta adultos mayores, donde el (43) cuarenta y tres por ciento de ellos vive en condición de vulnerable.

Estudios señalan que existen tres tipos de vulnerabilidad social entre los adultos mayores y que se vinculan con los riesgos de envejecer:

- La vulnerabilidad física, que se asocia con el riesgo de discapacidad y enfermedad propios del envejecimiento del individuo;
- La vulnerabilidad social que está relacionada con la familia, los sistemas políticos, la sociedad y su cultura; y
- La vulnerabilidad ambiental, relacionada particularmente con la vivienda, la colonia o la localidad en que se vive.

Estos a su vez se condicionan por factores económicos (por ejemplo, la falta de ingresos provoca que no cuenten con una vivienda digna, servicios básicos, ropa, alimentos), familiares (abandono, abuso de confianza, despojo), comunitarios (se aprovechan de este grupo, sufren discriminación) y de acceso a los servicios de salud.

Es por ello, que debemos seguir luchando para que este sector de la población tenga derecho a un envejecimiento digno y saludable que les permita llevar su proceso en espacios donde se sientan escuchados, acompañados, capaces y funcionales, es decir, un lugar en el que se les permita ser y hacer.

El municipio de San Nicolás de los Garza es el primero a nivel nacional, que cuenta con un Centro de Atención Gerontológica y Geriátrica Municipal. Este centro es un espacio que impulsa y promueve que las personas adultas mayores vivan con mayor plenitud, desarrollen habilidades de canto, baile, manualidades, reciban capacitación para el emprendimiento, se les brinde atención especializada de estimulación cognitiva, atención médica acorde a sus necesidades y por supuesto, asesoría jurídica



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



para evitar toda clase de abusos y maltratos. Las personas que han acudido al mencionado sitio lo describen como un espacio seguro y tranquilo, y que a pesar de ser personas “grandes” encontraron aquí cariño, amistad y diversión. Por lo tanto, se necesita la creación de más centros a lo largo de la Entidad Federativa.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León en su artículo 1° establece que tiene por objeto lo siguiente:

“Eliminar garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los principios, las bases y disposiciones para su cumplimiento”.

De igual forma, la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León en su artículo 1° establece que tiene por objeto lo siguiente:

“Regular el funcionamiento de las Instituciones Asistenciales, públicas y privadas que proporcionen servicios permanentes o temporales de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médicos o asistenciales a Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; estableciendo las bases y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos de éstos y garantizar su seguridad física y jurídica”.

Si bien es cierto que se hace hincapié en que las Instituciones Asistenciales proporcionen servicios gerontológicos y geriátricos a los adultos mayores, la realidad es diferente, ya que solamente existe un solo centro ubicado en el municipio de San Nicolás de los Garza. Lo cual es una situación que se debe cambiar, es decir, deben crearse centros que atiendan dichos servicios en todos los municipios del Estado de Nuevo León.

Además, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual fue firmado en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015 y firmado por el Ex Presidente de la República



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Mexicana Andrés Manuel López Obrador el 5 de enero del 2023 en la Ciudad de México, tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Los adultos mayores necesitan tener a su disposición estos espacios para fortalecer su sano desarrollo integral. En los espacios se busca garantizar su bienestar y calidad de vida, proporcionándoles apoyo emocional, social y físico necesarios con el objetivo de contribuir a su autonomía e independencia, prevenir accidentes y riesgos, promoviendo un envejecimiento activo y saludable.

En Nuevo León se busca incentivar y promover a los adultos mayores para que sigan ejerciendo su participación dentro del Estado, así mismo que el respeto de sus derechos humanos sea protegido en su totalidad.

Es por ello que, al disponer de estos centros, estás estadísticas con las que actualmente contamos disminuirán de una manera exponencial, que es uno de nuestros principales objetivos en esta iniciativa, erradicar los abusos a los adultos mayores.

Al contar con estos centros, no solamente se les proporcionará asistencia jurídica, sino también capacitaciones, terapias, bolsas de trabajo para que los adultos ejerzan sus derechos laborales, si así lo desean, así como las actividades recreativas en las que se trabajará de la mano de psicólogos capacitados precisamente en esta área, y de esa manera darle la debida atención y prevención a los posibles trastornos que podrían desarrollar, como lo son los trastornos de ansiedad, depresión, entre otros.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona **fracción II Bis** al **artículo 3**, se reforma la **fracción XVI** del **artículo 24** y se adiciona un **Capítulo Bis** denominado **DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA** de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

II Bis.- Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica: Centros de prestación de servicios de asistencia social especializada para personas adultas mayores, en espacios accesibles, para la atención temporal y realización de actividades recreativas y de formación.

III. al XI...

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I a XVI. ...

XVI. Llevar a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la Instalación de los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica;

...

CAPÍTULO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA

Artículo 57.- El Estado, en coordinación con los Municipios, deberá establecer Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica para efecto de brindar los siguientes servicios:

- I. **Valoración gerontológica;**
- II. **Atención médica especializada para Personas Adultas Mayores;**
- III. **Atención psicológica;**
- IV. **Asistencia jurídica;**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- V. De formación educativa y capacitación para el empleo;
- VI. Bolsa de trabajo; y,
- VII. Actividades recreativas.

Artículo 58.- Los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica, podrán celebrar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta ley.

Artículo 59.- Los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica son espacios exclusivos para adultos mayores correspondiente a un grupo etario de entre sesenta años en adelante, el reglamento interior establecerá los mecanismos para tener acceso a los centros, cuya administración corresponderá al municipio y deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas o Privadas para Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Estado deberá coordinarse con los 51 Municipios, en un término que no exceda de 2-dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

TERCERO.- Los Municipios, darán cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 2-dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Lo cual se realizará de acuerdo con su partida presupuestal destinada para esta materia.

CUARTO.- Los Municipios tendrán un plazo no mayor a 1-un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas necesarias y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ajustar sus reglamentos a las disposiciones modificadas de esta Ley, o bien, emitir el reglamento municipal respectivo.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

